

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2021

Por el que se aprueban, las sustituciones de diversas Vocalías Distritales y Municipales, derivado de renunciaciones presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellos, las ciudadanas y ciudadanos que, debían integrar las Juntas Distritales 29, 40 y 44, con cabecera en Naucalpan de Juárez, Ixtapaluca y Nicolás Romero; así como a las y los de las Juntas Municipales 4, 7 y 119 con sede en Almoloya de Alquisiras, Amanalco y Zinacantepec, respectivamente.

En el Punto Cuarto del acuerdo, se estableció:

“CUARTO.- Las y los vocales municipales y distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el artículo 50, del Reglamento”.

3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/0043/2021, la UTAPE envió a la SE, la propuesta de sustitución definitiva de las siguientes personas:

Distritales

- Alfonso Hernández Gasca, vocal ejecutivo de la Junta Distrital 44, con cabecera en Nicolás Romero, con motivo de su renuncia presentada el diez de enero de la presente anualidad.
- Patricia Sánchez Hernández, vocal de organización electoral, de la Junta Distrital 29, con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada el once de enero del presente año.
- Luciano Minero Montoya, vocal de capacitación, de la Junta Distrital 40, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada el once de enero de dos mil veintiuno.

Municipales

- Antonio Ibañez Cruz, vocal de organización electoral, de la Junta Municipal 4, con sede en Almoloya de Alquisiras, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada el once de enero de dos mil veintiuno.
- Antonio Hernández Ramírez, vocal de organización electoral, de la Junta Municipal 7, con sede en Amanalco, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada el once de enero del año en curso.
- Alejandro Escobar Hernández, vocal de organización electoral, de la Junta Municipal 119, con sede en Zinacantepec, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada el doce de enero del año en curso.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: un oficio mediante el cual la UTAPE precisa en cada caso, la forma que quedó integrada la Junta respectiva; los primeros lugares que ocupan la

lista de reserva de la misma, los datos de las personas que se proponen para ocupar las vocalías vacantes y los documentos de aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva.

Asimismo, de las personas que renuncian se agregan copias de las renunciaciones al cargo, y de las credenciales para votar, así como la declinación a ocupar el cargo ofrecido, de aquellas que no aceptaron cubrir la vacante.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e

integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209, precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General¹ –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido

¹La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General², así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

² La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

Reglamento

El artículo 7, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 9, indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47, refiere que una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primer persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, fracción I, las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán en los supuestos siguientes:

- a) Por desocupación del cargo de vocal. Se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.
- b) En cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El segundo párrafo del artículo referencia señala que, se entenderá que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No se reporte en un plazo de 48 horas a partir del primer intento de contacto.
- II. Manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta.
- III. No responda al correo o por la vía más expedita, en un plazo de 48 horas a partir de la certificación de la revisión de la cuenta.

Por su parte el párrafo tercero indica que la persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- I. Para las juntas distritales:

- a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, en términos de lo establecido en el capítulo IX del propio Reglamento, ocupando la vocalía ejecutiva distrital quien resulte mejor evaluado, asignando la vocalía de organización electoral a quien haya obtenido el segundo lugar, mientras que la vocalía de capacitación será asignada a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- c) En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

II. Para las juntas municipales:

- a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del propio Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. en caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

Lo anterior, para que quien pueda ocupar una vocalía por sustitución cumpla con lo establecido.

- b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55, señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán

los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “*De las sustituciones*”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, establece que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las renunciaciones presentadas por la ciudadana y ciudadanos que se refieren en el antecedente 3 del presente acuerdo, han quedado vacantes los cargos de:

Vocales Distritales

- Ejecutivo de la Junta 44, de Nicolás Romero.
- Organización electoral de la Junta 29, de Naucalpan de Juárez.
- Capacitación de la Junta 40, de Ixtapaluca.

Vocales Municipales

- Organización electoral de la Junta 4, con sede en Almoloya del Alquisiras.
- Organización electoral de la Junta 7, con sede en Amanalco.
- Organización electoral de la Junta 119, con sede en Zinacantepec.

En ese sentido, se hace necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las Juntas

Distritales y Municipales antes referidas, queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, del Reglamento se procede a realizar las sustituciones definitivas por renuncia a sus cargos, de acuerdo con las propuestas que llevó a cabo la UTAPE, en los términos siguientes:

1. En lo que corresponde al cargo de vocal ejecutivo de la Junta Distrital 44, de Nicolás Romero, se designa a la ciudadana que ocupa la vocalía de organización electoral, toda vez que si bien el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento, dispone que realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, ocupando la vocalía ejecutiva distrital quien resulte mejor evaluado, en el caso que nos ocupa, quien quedó mejor evaluada en el proceso de selección fue la vocal de organización electoral; lo anterior es así en razón del corto tiempo que ha transcurrido a la designación, circunstancia que imposibilita llevar a cabo la evaluación del desempeño en sus cargos.

Atento a ello, se hace el ajuste correspondiente y en términos de lo previsto en el inciso b), de la fracción y artículo aludido, se designa como vocal de organización electoral, al ciudadano que ocupa la vocalía de capacitación; y, para el caso de la vocalía de capacitación, se designa a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito.

2. Por lo que hace al cargo de vocal de organización electoral de la Junta Distrital 29, de Naucalpan de Juárez, conforme al criterio establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento se designa a quien ocupa el cargo de vocal de capacitación en esa Junta.

Como consecuencia de ello, ha quedado vacante la vocalía de capacitación, y en ese cargo conforme lo dispuesto en el numeral párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento se designa a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de quién originó la vacante.

3. Respecto a la vocalía de capacitación que quedó vacante en Junta Distrital 40, de Ixtapaluca, conforme al numeral citado en el párrafo

que antecede, se considera para ocupar tal cargo a quien se haya ubicado en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de quien originó la vacante.

4. Con relación a los cargos de vocal de organización electoral que quedaron vacantes en las Juntas Municipales 4 y 119 con sede en Almoloya del Alquisiras y Zinacantepec, Estado de México, respectivamente se designa a la persona que ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento.
5. Con relación al cargo de vocal de organización electoral que quedó vacante en la Junta Municipal 7 con sede en Amanalco, Estado de México, tomando en consideración el criterio establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, la UTAPE propuso a la persona que ocupaba el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante; sin embargo, el catorce de enero del año en curso, el ciudadano con folio E-M0071 remitió a la UTAPE, por correo electrónico, copia de su credencial para votar y un escrito mediante el cual declina la propuesta.

Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 52, párrafos primero y segundo, fracción II del Reglamento, se da de baja a dicho ciudadano; y se designa para ocupar en la vacante a la persona que le sigue en la lista de reserva.

Las y los ciudadanos que se designan en el presente instrumento, fueron previamente consultados por la UTAPE, por los medios a que hace referencia el artículo 52, párrafo primero, del Reglamento, quienes manifestaron su aceptación al cargo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las Vocalías Distritales y Municipales referidas en el presente acuerdo, que presentaron su renuncia y se procede a sus sustituciones en términos de lo

señalado en el apartado de Motivación del presente acuerdo, conforme a los corrimientos y renunciaciones ahí señalados. En consecuencia las vocalías que se sustituyen corresponden a:

Vocales Distritales			
Número de Distrito/ Municipio	Cabecera	Cargo	Vocales que se Sustituyen
44	Nicolás Romero	vocal ejecutivo	Alfonso Hernández Gasca
		vocal de organización electoral	Mayra Irela Villar Sánchez
		vocal de capacitación	Adán Escalona Juárez
29	Naucalpan de Juárez	vocal de organización electoral	Patricia Sánchez Hernández
		vocal de capacitación	José Luis Almaraz Flores
40	Ixtapaluca	vocal de capacitación	Luciano Minero Monto
Vocales Municipales			
Número de Municipio	Cabecera	Cargo	Vocales que se Sustituyen
4	Almoloya de Alquisiras	vocal de organización electoral	Antonio Ibáñez Cruz
7	Amanalco	vocal de organización electoral	Antonio Hernández Ramírez

119	Zinacantepec	vocal de organización electoral	Alejandro Escobar Hernández
-----	--------------	---------------------------------	-----------------------------

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías distritales y municipales, así como los ajustes correspondientes, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Distrito/ Municipio	Cabecera	Cargo	Vocales que se Designan
44	Nicolás Romero	vocal ejecutivo	Mayra Irela Villar Sánchez
		vocal de organización electoral	Adán Escalona Juárez
		vocal de capacitación	Joel Tellez Irigoyen
29	Naucalpan de Juárez	vocal de organización electoral	José Luis Almaraz Flores
		vocal de capacitación	María Eugenia Flores a la Torre Hernández
40	Ixtapaluca	vocal de capacitación	Héctor Garrido Peña
4	Almoleya del Alquisiras	vocal de organización electoral	José Guadalupe Jiménez Acosta
7	Amanalco	vocal de organización electoral	Jesús Galileo Gómez Tagle González
119	Zinacantepec	vocal de organización electoral	Mario Iván Telpalo Martínez

TERCERO. Se da de baja de la lista de reserva de la Junta Municipal 7 con sede en Amanalco, al ciudadano con folio E-M0071, por las razones vertidas en el párrafo tercero, numeral 5, del apartado de Motivación de este acuerdo; en términos del artículo 52, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento.

CUARTO. La Presidencia del Consejo y la SE, expedirán los nombramientos a las y los vocales distritales y municipales designados por el presente acuerdo.

QUINTO. Las sustituciones realizadas por el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente

instrumento y las personas quedan vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

SEXTO. Las y los vocales municipales y distritales designados por el presente acuerdo podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones notifique a las y los vocales distritales y municipales designados en el Punto Segundo, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las y los vocales distritales municipales designados.

OCTAVO. Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

NOVENO. Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras

electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la primera sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL